

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascón, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la República Argentina.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, ALEJANDRO LLORENTE.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, ALEJANDRO LLORENTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á la empresa del ferrocarril de Palencia á Ponferrada para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en la estación de dicha capital un litro por segundo de agua del rio Carrion, elevada por medio de máquina, para alimentar sus locomotoras en el paraje llamado La Carcavilla, sujetándose á las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán en la disposición que manifiesta el plano unido al expediente.
2.ª La dotación de agua que se concede no se destinará á otro objeto que para el que se otorga.
3.ª La empresa indemnizará los perjuicios que se causen con el establecimiento de la conducción y toma de agua en los mismos términos que se verifica en las obras públicas.

4.ª La de que se trata se ejecutará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Esta autorización caducará si en el término de un año no se da principio á los trabajos.
6.ª La empresa dará parte al Ingeniero Jefe de la provincia del día en que se dé principio á las obras y de aquel en que se terminen, para que pueda, cuando convenga, ejercer la vigilancia que le está encomendada y asegurar á la Administración que se han cumplido las condiciones con que se otorga la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Conde de Miravalles para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche el sobrante de las aguas que, despues de satisfechos los servicios existentes, incluso el del pago de Bazar que lo hace los jueves y viernes de cada semana, corren por la acequia del pago de las Huertas, tomadas del arroyo Salár, en la provincia de Granada, con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano y Memoria que acompañan al expediente, empezando la prolongacion de la acequia de las Huertas para regar los secanos de la casería de Santa Teresa en el mismo punto donde la acequia toca al lindero de esta propiedad.
2.ª Será obligacion del concesionario subsanar los danos que por motivo de la ejecucion de esta obra pudieran ocasionarse á otras heredas, ya por desbordamientos, roturas ú otros cualesquiera, debiendo mantener siempre expedito su curso desagüe.
3.ª No podrá el concesionario hacer uso de las aguas que se le otorgan, sino despues de que estén cubiertos todos los servicios existentes, ni destinarlas más que al uso para que se le conceden.
4.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, para lo cual le dará parte el concesionario del día en que se principian y de aquel en que se hayan terminado.
5.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se diere principio á las obras.
De Real orden lo digo á V. E. para su inteligen-

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar de texto para uso de los alumnos de la Facultad de Derecho la obra de D. Fabio de la Rada y Delgado que lleva por título Curso de Estadística elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la sociedad minera titulada Los Trece, registrada de la mina San Cayetano, y en su nombre el Licenciado D. Santos Isasa, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma el Licenciado D. Simon Santos Lerin, en defensa de la sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, y del Conde viudo de Torres-Cabrera, interesados en la mina San Francisco, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 4 de Agosto de 1859, por la que se declaró nulo el expediente de la mina San Cayetano, y se dispuso que siguiese por todos sus trámites el de la denominada San Francisco.

Visto: Vistos los antecedentes, de los que resulta: Que en 4 de Abril de 1843 Luis Gonzalez denunció una mina de una pertenencia de mineral de cobre, situada en el Atalayan de Naval-Conejuelo á la derecha del camino de Villanueva de la Jara y derramé de aguas de Naval-Conejuelo, lindante al Mediodia con vista á la mina de Buenas yerbas, aunque distante más de 2.000 varas, á la que puso por nombre San Luis, y admitida la solicitud hizo el interesado la designacion, quedando en tal estado el expediente:

Que en 23 de Agosto del referido año Francisco Filip, Juan Martinez y Melchor Morales, denunciaron la mina anterior, situándola en el Atalayan de Naval-Conejuelo, lindante al Mediodia con vista á la mina de Buenas yerbas y denominándola San Francisco; pero como por medio de un otrosí la ampliaron á tres pertenencias más, expresaron que éstas se llamarían San Francisco segundo, tercero y cuarto; y habiéndoseles admitido la solicitud, presentaron la designacion, sin que tuviese más curso el expediente:

Que en 23 de Enero de 1854 D. José Ramirez manifestó que Francisco Filip y consortes tenían abandonada hacia mucho tiempo la mina San Francisco, que denunciaba con el nombre de número Trece; y pidió se declarase su caducidad:

Que en 4 de Julio de 1857 el Gobernador anuló todo lo actuado por Francisco Filip en 1843, declarando la caducidad de los derechos que pudiera haber adquirido, y reservando la prioridad á D. José Ramirez, cuyo expediente tambien fué anulado por decreto de la expresada autoridad de 21 de Agosto siguiente, por no haber consignado los 300 rs. que prevenia la Real orden de 26 de Enero del mismo año; habiéndose publicado esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia, si bien con equivocacion de fecha, pues se citaba en él la de 17 de Diciembre:

Que anteriormente, ó sea en 29 de Mayo de 1856, D. Vicente Chichon expuso que la mina de cobre San Luis, que perteneció á Luis Gonzalez, se hallaba abandonada y comprendida en los casos 2.º y 3.º del art. 24 de la ley de minería, pidiendo por lo tanto su caducidad; y el Gobernador, en 19 de Diciembre de 1857, anuló los derechos que á ella pudiera tener el Luis Gonzalez y reservó la prioridad al denunciante; decreto que se publicó en el Boletín oficial, dando á la mina el nombre de San Lino, en vez de Luis, enmendado:

Que en 8 de Enero de 1858 D. Joaquin José de los Heros, como apoderado de la sociedad minera Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, sucesora en los derechos de Chichon, solicitó el registro de la misma mina, y como el Ingeniero informase que no existia criadero ó mineral de cobre en ella, el Gobernador, en 31 de Mayo, no admitió el registro, quedando en tal estado:

Visto el expediente de la mina San Francisco, del que aparece: Que en 30 de Mayo de 1856 D. Vicente Chichon presentó escrito de denuncia á esta mina de cobre con la denominacion de San Francisco primero, segundo, tercero y cuarto, que pertenecia á Francisco Filip, pidiendo la caducidad, y le fué admitido por el Gobernador en 21 de Agosto de 1857:

Que en 14 de Setiembre D. Joaquin José de los Heros manifestó que insistía en el denuncia y formalizaba el registro de tres pertenencias que deseaba adquirir con arreglo á la ley de minería, y puso á la mina el mismo nombre de San Francisco, situándola en el Atalayan de Naval-Conejuelo, lindante al Norte con piedra de los Perdigonos, al Mediodia camino de Villanueva de Córdoba, al Levante Garulla de Naval-Conejuelo y al Poniente con Fuente Saavedra:

Que habiéndose mandado se hiciese el reconocimiento preliminar, el Ingeniero, en 7 de Abril de 1858, expresó que habia encontrado un pequeño escombradero que no podia considerarse como labor antigua, hallándose comprendido dentro de las pertenencias de San Cayetano:

Que el Gobernador, por decreto de 21 de Mayo del mismo año, declaró no haber lugar á la admision del registro por no tener terreno franco, y en 21 de Junio siguiente Heros manifestó que habia interpuesto

apelacion del decreto anterior en escrito que obra en el expediente de la mina San Cayetano, y pidió que interin se resolvía el recurso quedase en suspenso dicha determinacion, habiendo acreditado hallarse otorgada la escritura de Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel ante el Notario público D. Leon Muñoz en 6 de Noviembre de 1858:

Visto el expediente de la mina San Cayetano, del que aparece:

Que en 1.º de Mayo de 1855, ó sea un año antes del denuncia de la mina San Francisco, solicitó Francisco de Lara y Alcalá el registro de la mencionada mina San Cayetano, de dos pertenencias de plomo argentífero, situada en el pago del Atalayan de Naval-Conejuelo, en parte de umbria, lindante al Norte, piedra de los Perdigonos, al Mediodia camino de Villanueva de Córdoba, al Levante Garulla de Naval-Conejuelo, y al Poniente Fuente Saavedra, derrames á Buenas yerbas:

Que el Ingeniero procedió al reconocimiento preliminar en 8 de Julio de 1856, habiendo encontrado tres pozos de corta profundidad, y en ellos un filon de cuarzo y galena con carbonato de cobre, y en terreno franco:

Que el Gobernador en 18 de Diciembre admitió el registro en favor de la Sociedad llamada Los Trece, á causa de que el Registrador le habia cedido todos sus derechos por escritura pública, de la que se tomó nota en el expediente sin expresar la fecha, y hecha la designacion en 30 de Enero de 1857, tomando por punto de partida el pozo denominado Santa Victoria, fué admitida en 10 de Julio:

Que D. Joaquin José de los Heros se opuso en 10 de Agosto en representacion de la Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel; pero esto no obstante, se demarcó la mina San Cayetano en 11 de Marzo de 1858, si bien fué protestada por Heros en 23 del propio mes:

Que aceptadas en 15 de Mayo por la sociedad de Los Trece las condiciones generales y accidentales de la concesion, acompañando las cartas de pago de los derechos de pertenencia y los del papel de Ilustres para la expedicion del título de propiedad, el Gobernador en 21 del citado mes denegó la solicitud de la representacion de la sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, su fecha 10 de Agosto último, teniendo en cuenta: primero, que el punto de partida de la mina San Cayetano no era el mismo que el de San Francisco primero, segundo, tercero y cuarto; segundo, que si bien este expediente se habia formado sobre una antigua peticion, por lo que la considerada el opositorista como mina preexistente, ni se concedió derecho alguno, ni hubo operacion facultativa, dejándola abandonada desde el año de 1843; tercero, que al reconocerse la primera mina por el Ingeniero, solo encontró labores muy reducidas; cuarto, que en la segunda únicamente halló un pequeño escombradero sin que pudiera considerarse como labor antigua; y quinto, que San Cayetano tenia la prioridad, sin que se le hubiera hecho oposicion en el tiempo marcado en el art. 53 del reglamento:

Que Heros en 21 de Junio apeló de esta determinacion á la superioridad, con cuyo motivo el Gobernador en 6 de Julio remitió los expedientes al Ministerio, expresando que si bien en 11 de Marzo se hizo la demarcacion, el Ingeniero no habia devuelto las actuaciones hasta el 4 de Mayo, y como el interesado aceptó las condiciones en el 15, creia dispensable la falta de haber dejado pasar los 15 dias concedidos para la aceptacion de las condiciones, contados desde la demarcacion:

Que en atencion á estos antecedentes, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 4 de Agosto de 1859, por la que se declaró nulo el expediente San Cayetano, por haberse faltado en él á las prescripciones del art. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1857, disponiéndose á la vez que siguiera por todos sus trámites el de la titulada San Francisco primero, segundo, tercero y cuarto:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Santos Isasa, á nombre de la Sociedad minera Los Trece, pidiendo la revocacion de la mencionada Real orden de 4 de Agosto de 1859, así en cuanto á la nulidad del expediente de la mina San Cayetano, como en la parte relativa á la prosecucion del de la titulada San Francisco primero, segundo, tercero y cuarto, y que se acuerde en su lugar la aprobacion de aquel en la manera y con las condiciones propuestas por el Gobierno de provincia, y la nulidad del de San Francisco:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que, manifestando dudas acerca de la localizacion de las minas, pidió que se levantara un plano topográfico en que se marcara con toda claridad la verdadera situacion de cada registro y denuncia, segun la designacion hecha por los interesados, ó, cuando á esto no hubiera lugar, que se confirmase la Real orden reclamada: á cuyo primer extremo accedió la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo y en su consecuencia se formó el plano que corre unido á los autos:

Visto el del Licenciado D. Simon Santos Lerin, como coadyuvante de la Administracion, á nombre de la sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, interesada en la mina San Francisco, y del Conde viudo de Torres Cabrera, partícipe en la misma, solicitando que se confirme la mencionada Real orden:

Visto otro escrito del mismo Letrado con la pretension de que se autorizase á su parte para descubrir los trabajos antiguos de la mina San Francisco primero, segundo, tercero y cuarto, con citacion contraria, y hecho pasar á los Ingenieros para que rectificasen el plano; y oponiéndose la demandante, la Seccion, en providencia de 27 de Junio de 1862, acordó no haber lugar á lo solicitado, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera resolver en su día:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1857, que dice: «Se conceden 15 dias de término, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la demarcacion de una mina, para que los interesados manifiesten por escrito si aceptan las condiciones de la ley, satisfagan los derechos de reglamento y entreguen en papel de reintegro el importe del pliego de Ilustres en que ha de extenderse el título.» «Si no se presentase el escrito de ocupacion de condiciones, se entenderán estas aceptadas y no se detendrá el curs del expediente.» «La falta de cumplimiento respecto al pago de

derechos y papel de reintegro para el título dentro del plazo indicado, inducirá nulidad, y los Gobernadores declararán en seguida la de los expedientes, notificándolos á las partes.»

Considerando, que verificada la demarcacion de la mina San Cayetano en el día 11 de Marzo de 1858, y no habiéndose pagado los derechos de reglamento ni entregado el papel de reintegro para el título hasta el día 15 de Mayo, incurrió el registro en la nulidad declarada en la regla 8.ª de la Real orden antes transcrita:

Considerando que por el hecho de no haber ordenado el Gobernador en seguida la cancelacion del expediente, en cumplimiento de la Real orden citada, no puede entenderse otorgada una dispensa que en ningún caso incumbia á dicha Autoridad:

Considerando que aun en los casos en que el Gobierno pueda dispensar las faltas cometidas en un expediente, por no seguirse de ello perjuicio á tercero, no hay derecho en los que han incurrido en dichas faltas para exigirle tal dispensa cuando no tiene por conveniente otorgarla:

Considerando que si bien el expediente de la mina San Francisco pudo estimarse anulado con relacion al San Cayetano, por no haber presentado la oposicion á este en el término de reglamento, no lo quedó en absoluto, de modo que desapareciendo legalmente el obstáculo que se oponia al establecimiento del registro, no debiera continuar el expediente sin trámites ordinarios:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanz Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Pedro de Eguía,

Vengo en confirmar en su parte resolutive la Real orden contra la cual se interpuso la demanda, absolviendo de esta á la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; y que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrid.

Direccion general de Instruccion pública.

Archivos y Bibliotecas.

Remitida á informe de la Real Academia de la Historia la instancia de D. Antonio Martín Gamero, pidiendo se suscriba esta Direccion general á la obra que ha publicado con el título de Historia de Toledo, la evacua en los términos siguientes:

«La Real Academia de la Historia ha examinado detenidamente la Historia de Toledo, escrita y publicada por D. Antonio Martín Gamero. Consta de un grueso volumen, folio menor, dividida en dos partes, subdivididas en libros y capítulos, y precedida de una larga introduccion, en la cual expone el autor ciertas ideas y nociones preliminares conducentes al fin principal. Abraza la primera parte tanto los orígenes de aquella metrópoli, como los sucesos que se refieren á ella más inmediatamente hasta la pérdida de España y destruccion del imperio visigodo. Comprende la segunda desde la invasion mahometana hasta nuestros dias, no sin apreciar, al poner término á la narracion histórica, las causas que han podido influir más directamente en la actual decadencia de Toledo. Acompañan á la obra ilustraciones y documentos en su mayor parte inéditos. Tócanse en ella con oportunidad y tino puntos importantísimos de orígenes; trátanse con oportunidad y acierto periodos de sumo interés y trascendencia en los fastos nacionales, por haber ejercido en diversas épocas eficaz influencia en el desarrollo de la cultura española la preclara ciudad, asiento de los Reyes visigodos, silla de los Concilios y corte de Alfonso VI y de Alfonso VII; y muéstrase con frecuencia notable perspicuidad y verdadero juicio crítico, aun no siendo del todo aceptables algunas de las conclusiones que el autor obtiene. A estas virtudes del historiador que dan realce á la materia histórica, se unen naturalmente los medios literarios; la narracion de los hechos es fácil sencilla, y corriente; el estilo elegante y florido, bien que alguna vez llano en densidad; el lenguaje correcto, esmerado en general, aunque no siempre sostenido á la misma altura; y si el espíritu crítico que ha guiado las tareas del autor no le forzara repetidamente á dar á sus trabajos el tono y aun la forma de la disertacion, lo cual interrumpe el hilo de la narracion, alterando su gravedad, la Historia de Toledo por el Sr. Gamero sería digna de figurar con el nombre de clásica. Por todo lo cual, y si bien no es de aquellas producciones llamadas á ejercer universal influjo en el desarrollo de los estudios históricos, es una de las más completas y mejor escritas monografías que poseemos, mereciendo en consecuencia su autor la proteccion que tiene solicitada del Gobierno de S. M.»

Tal es el informe de la Academia, que por acuerdo de la misma tengo la honra de trasladar á V. I. para su conocimiento, cumpliendo el encargo dado á este Cuerpo literario en comunicacion de 20 de Febrero último. Y conformándose esta Direccion general con el anterior dictamen, ha acordado suscribirse á la citada obra por 30 ejemplares, cargándose su importe de 3.000 rs. al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Paulina Montagut contra Manuel Pedrola, como heredero de su mujer Magdalena Suñé, sobre rescision de un contrato de venta. Resultando que Paulina Montagut, de estado vinda y residente en Barcelona, otorgó una escritura pública en 27 de Febrero de 1861, por la que vendió á Magdalena Suñé, mujer de Manuel Pedrola, con anuencia de este, un terreno plantado de álamos como de tres jornales en el término de Mirabel, partido de Gandesa, por precio de 140 duros que era el que creia justo y arreglado, con donando y cediendo á la compradora el exceso que pudiera haber, y siendo de cargo de esta los censos que tuviese.

Resultando que en 22 de Setiembre del mismo año, haciendo uso de la accion conlito ex lege, conforme á la 2.ª, lit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, presentó demanda para que se condenase á Manuel Pedrola, heredero de Magdalena Suñé, á rescindir el expresado contrato de venta y á recibir el precio que entregó, ó á abonar la diferencia entre este y el que tenia realmente la finca comprada y en las costas; exponiendo que, despues de verificada aquella, supo que la pieza de tierra vendida tenia un cuádruplo ó quintuplo del valor que recibió, y por consiguiente habia sido engañada dolosamente y perjudicada en más de la mitad del justo precio, como justificaria.

Resultando que Manuel Pedrola, oponiendo las excepciones de sine actione agis y de no pedir conforme á derecho, solicitó reconvenido á la demandante por la accion empti, mediante á no haberle entregado la tierra vendida, por lo cual debia abonarle los perjuicios que se le habian causado, que se declarase no haber lugar á la rescision del contrato, condenándola á entregarle libre y expedita la finca con abono de perjuicios y costas, alegando haber comprado en un precio justo y arreglado, como la misma vendidora confesó en la escritura, y por lo tanto, no ser cierto que sufriese perjuicio alguno; y que, aun dado caso que el precio hubiese sido menor, no era rescindible el contrato, puesto que aquella cedió á la compradora el mayor que la finca hubiese podido tener.

Resultando que en el término de prueba articulado la que estimaron á su propósito, y el Juez acordó para mejor proveer, mediante á haber discordado en el valor de la finca los peritos elegidos por las partes, que el Juez de Gandesa nombrase dos apreciadores de tierras de aquel distrito que la justificasen; lo cual hicieron dos labradores por no haber peritos matriculados, conviniendo en que atendido el estado que tenia dicha heredad en 27 de Febrero de 1861, valia 14.000 rs. Resultando que el Juez dictó sentencia en 25 de Agosto de 1862, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Enero de 1863, declarando la rescision del contrato de compraventa otorgado en 27 de Febrero de 1861 entre Paulina Montagut y Magdalena Suñé, legitima consorte de Manuel Pedrola, por la lesion enorme que en el mismo intervinó, y condenando á este en su consecuencia á la devolucion de la finca, objeto del contrato, y percibo del precio entregado de que le restituiria la Paulina Montagut, ó bien á que entregando á la misma la diferencia de precio entre el repetido contrato y el que resulta pericialmente del terreno, objeto de este, quedase subsistente aquel, y en obligacion la indicada vendedora de dejar á Pedrola en la libre posesion del terreno vendido.

Resultando que el recurso de casacion interpuesto por Pedrola se funda en ser contraria la sentencia precedente á la ley segunda Cod. de rescindienda venditione, y al principio de jurisprudencia actore non probante reus est absolvendus por no haberse justificado que la lesion fuese inherente al mismo contrato, ó que existiese y obrase en su fecha. Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que la Sala sentenciadora ha calificado el hecho de haberse justificado en el caso actual la lesion reclamada por la demandante apreciando, en uso de sus atribuciones, las pruebas suministradas por las partes; y que no habiéndose citado disposicion legal infringida por la apreciacion hecha, no lo han sido por la sentencia la ley 2.ª del Cod. de rescindienda venditione ni el principio de derecho tambien alegado de que actore non probante reus est absolvendus. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Pedrola, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna; devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—Laureano de Arrieta. Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

abonar la diferencia entre este y el que tenia realmente la finca comprada y en las costas; exponiendo que, despues de verificada aquella, supo que la pieza de tierra vendida tenia un cuádruplo ó quintuplo del valor que recibió, y por consiguiente habia sido engañada dolosamente y perjudicada en más de la mitad del justo precio, como justificaria.

Resultando que Manuel Pedrola, oponiendo las excepciones de sine actione agis y de no pedir conforme á derecho, solicitó reconvenido á la demandante por la accion empti, mediante á no haberle entregado la tierra vendida, por lo cual debia abonarle los perjuicios que se le habian causado, que se declarase no haber lugar á la rescision del contrato, condenándola á entregarle libre y expedita la finca con abono de perjuicios y costas, alegando haber comprado en un precio justo y arreglado, como la misma vendidora confesó en la escritura, y por lo tanto, no ser cierto que sufriese perjuicio alguno; y que, aun dado caso que el precio hubiese sido menor, no era rescindible el contrato, puesto que aquella cedió á la compradora el mayor que la finca hubiese podido tener.

Resultando que en el término de prueba articulado la que estimaron á su propósito, y el Juez acordó para mejor proveer, mediante á haber discordado en el valor de la finca los peritos elegidos por las partes, que el Juez de Gandesa nombrase dos apreciadores de tierras de aquel distrito que la justificasen; lo cual hicieron dos labradores por no haber peritos matriculados, conviniendo en que atendido el estado que tenia dicha heredad en 27 de Febrero de 1861, valia 14.000 rs. Resultando que el Juez dictó sentencia en 25 de Agosto de 1862, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Enero de 1863, declarando la rescision del contrato de compraventa otorgado en 27 de Febrero de 1861 entre Paulina Montagut y Magdalena Suñé, legitima consorte de Manuel Pedrola, por la lesion enorme que en el mismo intervinó, y condenando á este en su consecuencia á la devolucion de la finca, objeto del contrato, y percibo del precio entregado de que le restituiria la Paulina Montagut, ó bien á que entregando á la misma la diferencia de precio entre el repetido contrato y el que resulta pericialmente del terreno, objeto de este, quedase subsistente aquel, y en obligacion la indicada vendedora de dejar á Pedrola en la libre posesion del terreno vendido.

Resultando que el recurso de casacion interpuesto por Pedrola se funda en ser contraria la sentencia precedente á la ley segunda Cod. de rescindienda venditione, y al principio de jurisprudencia actore non probante reus est absolvendus por no haberse justificado que la lesion fuese inherente al mismo contrato, ó que existiese y obrase en su fecha.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que la Sala sentenciadora ha calificado el hecho de haberse justificado en el caso actual la lesion reclamada por la demandante apreciando, en uso de sus atribuciones, las pruebas suministradas por las partes; y que no habiéndose citado disposicion legal infringida por la apreciacion hecha, no lo han sido por la sentencia la ley 2.ª del Cod. de rescindienda venditione ni el principio de derecho tambien alegado de que actore non probante reus est absolvendus.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Pedrola, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna; devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists donors like D. José Sogalás, D. Diego Alvarez, D. Pedro Quevedo, etc.

DEPOSITADO EN LAS ISLAS CANARIAS. (Continuacion.)

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists donors like D. José Sogalás, D. Diego Alvarez, D. Pedro Quevedo, etc.

De la Diócesis de Tenerife.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists donors like D. José Martín Mendez, D. José María Argibay, D. Valentín Martínez, etc.

Table listing various officials and their salaries in Reales céntimos. Columns include names, titles, and amounts. Includes sections for 'Distrito de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción', 'Arciprestazgo de Icod', 'Arciprestazgo de Guaraicho', 'Arciprestazgo de Santa Cruz', 'Arciprestazgo de la Orotava', and 'Arciprestazgo de Güimar'.

La extensión con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza. Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo informe favorable del Director, los auxiliares sufrirán ante el tribunal mencionado en el art. 35 un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica.

Art. 38. El auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, o no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, u obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, o saldrá definitivamente del Observatorio.

Administración general de la Imprenta Nacional. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta 200 resmas de papel doble marquilla, y peso 25 libras 12 resmas de 82 centímetros de largo por 55 de ancho, que se necesitan para la impresión de la Guía de Forasteros del año próximo de 1865.

término de un mes, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno. Quintanar del Rey 21 de Octubre de 1864.—El Presidente, Antonio Blanco y Frias.—El Secretario interino, José Alvarez. 2153

Ayuntamiento constitucional de Archidona. D. Antonio Ciezar Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que estando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 5.000 reales vellón anuales, pagados de fondos municipales, por el presente se anuncia la misma por el término de 30 días, para que en dicho periodo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de las personas que quieran optar á dicho destino. Lo que se publica para conocimiento del público.

Archidona y Octubre 23 de 1864.—Antonio Ciezar.—Por mandato de S. S., Antonio Montilla, Secretario interino. 2129-1

Audiencia de Cáceres. PARTIDO JUDICIAL DE LA SERENA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, el de los interesados y el de los con quienes lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table showing the state of public debt documents and values as of July 1864. Columns include 'Número de documentos', 'AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS', 'Capitalizables', 'No capitalizables', 'En Deuda amortizable', and 'TOTAL'.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table detailing the amortization of public debt through conversions. Columns include document numbers, descriptions of conversions, and corresponding values in Reales céntimos.

RESÚMEN.

Summary table of the debt amortization data, showing totals for various categories and the overall balance.

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los asuntos comerciales. El Cónsul de España en Veracruz da cuenta del fallecimiento del súbdito español D. Manuel Bóveda, natural de Alcazar, soltero, de 44 años de edad y carromatero de oficio, que murió en aquel puerto el día 19 de Setiembre último, habiendo dejado una herencia de 500 á 600 pesos, que no alcanzarán á cubrir los gastos de enfermedad y entierro y varias deudas.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Según noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 4.º de Diciembre del corriente año los faros que se expresan á continuación, recientemente construidos. MAR MEDITERRÁNEO. Faro de Torróx.—Provincia de Málaga. Está emplazado en el sitio que ocupan las ruinas del castillo de Torróx, sobre la punta del mismo nombre, distante 38 brazas de la orilla del mar.

descansa la linterna: esta es octagonal con cúpula esférica, pintada á colores amarillos y rojos. Ocupa el centro de la habitación de los torreros, que es de planta cuadrada. La luz ilumina todo el horizonte de la mar. OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ARCHIPIÉLAGO DE LAS CANARIAS. Faro de punta Jandia.—Isla de Fuerteventura. Está situado en la indicada punta, que constituye la extremidad SO. de la expresada isla. Aparato catadióptico de tercer orden. Luz giratoria con eclipses cada minuto. Alcanza en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas. Latitud. 28.º 3'. 10" N. Longitud. 8.º 19'. 10" O. de San Fernando. Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 33 metros. Idem sobre el terreno, 19 id. La torre es ligeramente cónica, de color gris, y la linterna sobre ella está unida á la fachada meridional de la habitación de los torreros que es de planta rectangular, y todo el edificio está emplazado á 8 brazas de distancia de la orilla del agua en planear, y á 60 brazas en bajamar. La luz ilumina un arco de horizonte de 271, comprendido entre el N. 40º E. por el O. y S. hasta el S. 84º E. Al SSO. del faro, distancia una milla, se halla el vajo de Jandia, que forma parte del arrecife del Griego y vela en bajamar, y se descubre en planear por poca que sea la marejada. En sus inmediaciones se forman remolinos de corriente, y conviene por tanto darle mucho resguardo. Los rumbos son verdaderos. Madrid 8 de Noviembre de 1864.—Salvador Moreno. Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid. Se halla vacante en el Real Observatorio astronómico y meteorológico de esta corte una plaza de Auxiliar, que

ha de proveerse por oposición conforme previene el capítulo VII del reglamento de aquel establecimiento inserto á continuación, para que los aspirantes sepan desde luego cuáles son las ventajas y obligaciones del cargo mencionado. Las solicitudes documentadas se dirijirán al Director del Observatorio dentro del mes, contado desde la fecha de este anuncio. Madrid 4 de Noviembre de 1864.—El Comisario Régio, Vicente Y. Queipo. CAPÍTULO DEL REGLAMENTO QUE SE CITA EN LA CONVOCATORIA PRECEDENTE. CAPÍTULO VII. De los Auxiliares. Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos designado por el Director cuidará de enseñarles la práctica de la profesión para que puedan algún día ascender á puestos más elevados. Art. 34. Las plazas de Auxiliar se darán por oposición libre entre los concurrentes que se presentaren adonados de los requisitos siguientes: 1.º Ser español menor de 25 años. 2.º Ser Bachiller en Artes. 3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo. Art. 35. Un Tribunal compuesto del Comisario régio, el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes: Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés. Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química. Otro de Matemáticas elementales. Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

Modelo de proposición. D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, se compromete á entregar en el almacén de la Imprenta Nacional, resmas de papel para imprimir al precio de cada una igual á la muestra que existe unida al pliego de condiciones formulado para la subasta, sujetándose en un todo á las condiciones expresadas en el mismo. (Fecha y firma del interesado.)—1

Gobierno de la provincia de Canarias. La Secretaría del Ayuntamiento de Valverde, en la isla del Hierro, dotada con 4.200 rs. vn., se halla vacante. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues terminado que sea este plazo se procederá dicho destino conforme á la ley de 8 de Enero de 1843 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santa Cruz de Tenerife 15 de Octubre de 1864.—Pablo de Castro. 2152-2

Gobierno de la provincia de Toledo. Habiendo ocurrido algunas dudas con posterioridad á la publicación del anuncio que aparece en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondientes al día 5 del corriente, acerca de la adjudicación asignada á la plaza de Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, cuya vacante por medio de aquel se hacía pública, he acordado que, mientras no se aclaran, quede el anuncio expresado sin ningún valor ni efecto, y hacerlo saber, como por medio del presente lo verifico, para conocimiento de los aspirantes á la referida plaza. Toledo 9 de Noviembre de 1864.—Corzo. 2155

Gobierno de la provincia de Cáceres. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aceituna, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasados estos términos, se procederá la expedición de Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 22 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Derqui. 2154-2

Ayuntamiento constitucional de Pruna. D. Antonio Delgado y Villalon, Caballero de la Real orden de Merito de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la titular de Medicina y Cirujía de la misma, que comprende según el último censo 1.023 vecinos, dotada con 4.000 rs. anuales pagados trimestralmente por los fondos municipales, á más del igualatorio convencional que se pacte entre el facultativo y el vecindario, he acordado la Corporación de mi presidencia publicarla por el término de 30 días, con la inteligencia de que pasados estos términos, se procederá la expedición de Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Pruna 3 de Octubre de 1864.—Antonio Delgado.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Pedro J. Martínez, Secretario. 2153

Ayuntamiento constitucional de Quintanar del Rey. Se halla vacante por renuncia de la que obtenía, la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 200 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia á los pobres de solemnidad, y las iguales que contrate con los vecinos que ascienden á 750. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el

Urbanos en Arrabal chico, de Diego Gordillo; linde Antonio Carmona. Fianza, y linde de Andrés Lopez; linde Juan de Soto. Id., id. Idem en Altozano, de Francisco Badajoz; linde Benito Minas. Id., id. Idem en Carrera, de Diego Diaz; linde D. Antonio Cabezas. Id., id. Idem de Diego Gallardo; linde Antonio Maldonado. Idem, id. Idem en Monjas, de D. Juan Bravo. Id., id. Idem en id., de D. Antonio Calderon; linde D. Gaspar Donoso. Id., id. Idem en Pasa-higos, de D. Antonio Calderon; linde D. Juan Gallardo. Id., id. Idem en Pósito, de D. Bartolomé Caballero; linde Francisco Ledesma. Id., id. Rústica en Cantarana, de D. Manuel Mendez. Id., id. Urbana del mismo. Id., id. Rústica del mismo. Id., id. Urbana en Noria, de Francisco Bote; linde Francisco Cascos. Id., id. Idem de Alonso Orellana; linde Tomás Arévalo. Id., id. Idem en Casa Nueva, de Francisco Carrasco; linde Antonio Molina. Id., id. Idem de Lorenzo Pajuelo; linde Antonio Carmona. Idem, id. Idem de Gregoria Carmona; linde Miguel Fernandez. Idem, id. Idem en Arrabal, de Francisco Martín Badajoz; linde Antonio Maldonado. Id., id. Idem en San Bernardo, de Juan Trenado; linde Antonio Trenado. Id., 1792. Idem en Real, de Fernando Gallardo y otros. Id., id. Idem en Arrabal, de los mismos. Id., id. Idem en Noria, de los mismos; linde Juan Perez. Idem, idem. Idem en id., de los mismos; linde Diego Cascos. Id., id. Idem en Carrera, de los mismos; linde Fernando Serafin. Id., id. Idem en Noria, de los mismos; linde Manuel Custodio. Id., id. Idem en Cantarana, de D. Manuel Cabezas; linde Blas Gallardo. Id., id. Idem en id., de D. Bartolomé Dávila; linde Diego Trenado. Id., id. Urbana en Rollo, de D. Antonio Centeno. Censo, id. Idem en Tiesa, de Antonio Donoso. Fianza, id. Urbana de D. Juan Calderon; linde Alonso Martín Coronado. Censo, id. Idem en Carrera, de D. Miguel Carmona; linde Gonzalo Fernandez. Compra, id. Rústica en Torralva, de D. Antonio Cabezas; linde Camino Guadalupe. Fianza, id. Urbana de D. Francisco Bote; linde Diego Sanchez Malceniño. Id., id. Rústica de D. José Benito Cabanillas; linde Camino de Medalla. Censo, id. Urbana en Puente, de Antonio Javier Gonzalez; linde Pedro Hornillo. Compra, id. Idem de Estrella, de Juan Martín Sanchez; linde Andrés Molina. Id., id. Idem en Cantarana, de Juan Durán; linde Manuel Mendez. Fianza, id. Idem en Monjas, de Benito de Orellana; linde Juan Gaspar Donoso. Id., id. Rústica de Antonio Gallardo Ponce; linde Camino Magacela. Censo, 1791. Urbana en Altozanillo, de Andrés Rodriguez; linde Francisco Badajoz. Fianza, id. Idem en Cantarana, de Diego Trenado; linde Juan Ayuso. Id., 1790. Rústica en Tiesa, de D. Francisco Manrique; linde Antonio Centeno. Id., id. Idem en id., del mismo; linde D. Antonio Arévalo. Id., idem. Idem en Chinatal, de D. Antonio Cabezas Herrera; linde Agustín Diaz. Id., id. Idem en Queso, de D. Antonio Rodriguez. Id., 1789. Idem en Laguna, de Pedro Martín Alto; linde Manuel Nuñez. Compra, id. Urbana en Sierpe, de Francisco Antonio Arévalo; linde Francisco Soto. Id., id. Rústica en Faronera, de D. Francisco Fernandez Manrique. Fianza, id. Idem en Pajuelo quemado, del mismo; linde convento de Religiosos. Id., id. Urbana del mismo; linde Juan Martín Alto. Id., id. Idem del mismo; linde D. Diego Hidalgo Castañeda. Idem, id. Rústica del mismo; linde el Egido. Id., id. Urbana en Sierpe, de Juan Cano Muñoz; linde Don Andrés Muñoz. Id., 1788. Idem en Amargura, del mismo; linde Juan Calderon. Idem, id. Idem en Encuendada, de Andrés Lopez y otros; linde D. Juan Gallardo. Id., id. Idem, de los mismos; linde D. Juan Guerrero. Id., id. Idem, en Noria, del mismo; linde Francisco Calderon Cogote. Id., id. Idem de Diego Morillo; linde Sebastian Diaz. Censo, id. Rústica en Valles, de D. Ramon Calderon; linde Don Juan Nogales. Id., id. Idem en San Juan, del mismo; linde D. Francisco Manrique. Id., id. Idem en Harda, del mismo; linde tierras del Santísimo. Id., id. Idem en Pozo Nuevo; linde San Pedro. Fianza, id. Dos urbanas en Real, de D. Bartolomé Murillo de Velarde; linde Puente. Id., id. Idem en Puente, de Juan Martín; linde Francisco Pelicano. Id., id. Idem de Estrella, de Domingo Mateos; linde Manuel Miranda. Id., id. Idem en Carrera, de Antonio Maldonado; linde Diego Aspiro. Id., id. Idem en Encuendada, de Francisco Santos; linde Antonio Trenado. Id., id. Idem en Carrera, de Diego Gallardo; linde Diego Mateos. Id., id. Idem en Cruz Nueva, de Antonio Molina; linde Alonso Bolaños. Id., id. Idem en Sierpe, de Alonso Bolaños; linde Agustín Diaz. Id., id. Idem en Barrio, de D. Antonio Cabezas; linde Conde de Gomora. Censo, id. Idem en Luis Berezet, del mismo. Id., id. Rústica, de Manuel Montero. Compra, 1787. Urbana en Carrera, de D. Francisco Fernandez; linde camino del Buey. Fianza, id. Rústica en Faronera, del mismo. Id., id. Idem en Marivilla, del mismo; linde D. Diego Hidalgo. Id., id. Idem en Tiesa, de D. Francisco Fernandez Martínez Manrique; linde Dehesa del Campo. Idem, id. Idem del mismo; linde convento. Id., id. Idem del mismo; linde Cantarana. Id., id. Urbana de D. Gaspar Donoso; linde viuda de Francisco Cascos. Compra, id. Idem en Puente, de Domingo Mateos; linde Bernardo Arévalo. Fianza, id. Idem en Altozanillo, de Andrés Rodriguez; linde Diego Gordillo. Id., id. Rústica en Albuera, de D. Gaspar Donoso; linde Arrabal. Compra, id. Idem en Barrillos, de D. Antonio Donoso Daza; linde Bernardo Arévalo. Fianza, id. Idem en Tiesa, del mismo; linde Baldios. Id., id. Idem en id., del mismo; linde D. Antonio Centeno. Idem, id.

(1) Véanse las GACETAS de los días 6, 7, 8, 9 y 10 del actual.

Idem en Cruz Santísima, de D. Antonio Centeno; linde la Dehesa. Id., id.
 Dos id. en Carrasca, del mismo; linde Dehesa del Campo. Id., id.
 Urbana del mismo; linde D. Francisco Trenado. Id., id.
 Idem en Antonio Gonzalez Mendoza; linde Diego Calderon Montero. Id., id.
 Idem en Plaza, de D. Antonio Cabezas. Id., id.
 Idem de Félix Gallardo; linde Juan Gallardo. Id., 1786.
 Rústica en Mariá, de D. Francisco Fernandez Manrique; linde D. Antonio Arévalo. Id., id.
 Idem en Arrabal, del mismo. Id., id.
 Rústica del mismo. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Idem en Barrio Huerta, de Juan Sanchez. Id., id.
 Idem en Cruz Nueva, del mismo. Id., id.
 Idem en Pasa-ligos, de Francisco Fernandez Gato. Idem, id.
 Dos id., de Agustín Gallardo y otros. Id., id.
 Idem en Sierpe, de D. Alonso Calderon. Id., id.
 Idem en Amargura, de Manuel Mendez. Id., id.
 Idem en E-trella, del mismo. Id., id.
 Urbana en Arrabal, de D. Jacinto Cabezas. Id., id.
 Idem en Cruz Nueva, del mismo. Id., id.
 Idem en Fuente, de Juan Gomez Barbudo. Id., id.
 Idem en Plaza, de D. Antonio Cabezas. Id., id.
 Rústica de Diego Diaz. Censo, id.
 Idem en Egipto, de D. Antonio Arévalo. Compra, id.
 Idem en Tiesa, de D. Vicente Portocarrero. Fianza, idem.
 Urbana en Cantarana, del mismo. Id., id.
 Idem en Arrabal, del mismo. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem en Cantarana, de Juan Durán. Id., id.
 Idem en Corralizas, de Tomás Cascos. Id., id.
 Idem en Mesones, de Juan Martín Cuevas. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de D. Andrés Sanchez Muñoz. Idem, 1785.
 Idem en El Gallego, del mismo. Id., id.
 Idem en Huerto, del mismo. Id., id.
 Urbana en D. Cristóbal, de Andrés Gomez. Id., id.
 Idem en Barrio, de Francisco Murillo. Id., id.
 Idem en Cantarana, de Juan Durán. Id., id.
 Idem en Cruz Nueva, de Juan Garcia Bernejo. Idem, idem.
 Idem en Fuente, de Tomás Ramos. Id., id.
 Idem en id., de Juan Fernandez. Id., id.
 Idem en Encuñada, de Alonso Muñoz. Id., id.
 Idem en Amargura, de Juan Garcia Bernejo. Id., id.
 Idem en Estrella, de Manuel Mendez. Id., id.
 Idem en Cantarana, de Juan Gomez Barbudo. Id., id.
 Idem en Mesones, de Juan Gomez Barbudo. Id., id.
 Idem en Arrabal, de Antonio Rodriguez. Id., id.
 Idem en Amargura, de Pedro Diaz. Id., id.
 Idem en Puente, del mismo. Id., id.
 Idem en Encuñada, de Juan Brato. Id., id.
 Idem en Fuente, del mismo. Id., id.
 Idem en Noria, de Francisco Fernandez. Id., id.
 Idem en Carralazos, de Juan Antonio Arévalo. Fianza, 1785.
 Idem en id., del mismo. Id., id.
 Idem en Amargura, de Agustín Roldan. Censo, id.
 Idem en Carbuera, de Manuel Nuñez. Compra, id.
 Rústica del mismo. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Urbana en Dos Caras, de D. Gaspar Gonzalez Mendoza. Fianza, id.
 Idem de Juan Gallardo. Compra, 1784.
 Rústica en Harde, de Juan Mateo Bravo. Fianza, id.
 Urbana en Quintana, del mismo. Id., id.
 Idem en Corralizas, de Juan Carmona. Id., id.
 Idem en Sierpe, del mismo. Id., id.
 Idem en Cruz Nueva, de D. Gaspar Donoso. Id., id.
 Idem en Noria, del mismo. Id., id.
 Idem en id., de Bernardo Fernandez Arévalo. Censo, idem.
 Idem de Andrés Lopez Garcia. Fianza, id.
 Rústica en Barrillos, de D. Juan Calderon. Id., id.
 Urbana de D. Antonio Gallardo. Id., id.
 Idem de Bernardo Arévalo. Censo, id.
 Idem en Quintana, de Juan Cano. Fianza, id.
 Idem de Alonso Gallardo. Id., id.
 Rústica en Majadillas, de Francisco Donoso. Id., id.
 Urbana en Sierpe, de Andrés Gonzalez Coronado. Id., 1787.
 Idem en Corralazo, del mismo. Id., id.
 Idem en id., del mismo; linde Francisco Tena. Id., idem.
 Idem en Cruz Nueva, de Juan Garcia Bernejo; linde Juan Martín Pozo. Id., id.
 Idem en Cantarana, de Diego Cascos; linde Pedro Mora. Id., id.
 Idem en Noria, del mismo; linde Fernando Gallardo. Idem, id.
 Idem de José Andrés; linde Alonso Mateo. Id., id.
 Idem del mismo; linde Bernardo Fernandez Arévalo. Idem, id.
 Idem en Sierpe, de Francisco Soto; linde Francisco Daza. Id., id.
 Idem en Encuñada, de Juan Garcia. Id., id.
 Idem en Noria, de Francisco Fernandez; linde Francisco Gallardo. Id., id.
 Idem en id., de Antonio Martín; linde D. Francisco Calderon. Id., id.
 Idem en Plazuela, de Juan Soriano; linde Juan Gallardo. Compra, id.
 Idem en D. Cristóbal, de Diego Huerta; linde D. Tomás Gallego. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de Diego Murillo; linde las Monjas. Idem, id.
 Urbana en Cantarana, de Juan Pajuelo; linde Juan Tena. Fianza, id.
 Idem en id., de Juan Blanco; linde Diego Durán. Id., id.
 Idem en id., de Juan de Tena; linde Juan Pajuelo. Idem, idem.
 Idem en Sierpe, de Manuel Ayuso; linde Juan Gallardo. Id., id.
 Rústica en San Juan, de D. Gaspar Gomez; linde Molar. Id., id.
 Idem en Barrancos, del mismo; linde el anterior. Idem, idem.
 Idem de D. Juan José Gallardo; linde D. Antonio Caravantes. Censo, id.
 Idem del mismo; linde Francisco Pozo. Id., id.
 Idem del mismo; linde Juan Gonzalez Toribio. Id., id.
 Urbana de D. Gonzalo Durán; linde Antonio Redondo. Fianza, id.
 Idem del mismo; linde Francisco Murillo. Idem, id.
 Idem de Diego Gallardo; linde Jerónimo Rebonito. Idem, id.
 Idem de Gregorio Sanchez; linde Diego Murillo. Idem, idem.
 Idem de Benito Jarrivas; linde Benito Murillo. Id., id.
 Idem de Fernando Carmona; linde Francisco Trenado. Id., id.
 Idem de Antonio María Bruno; linde Andrés Murillo. Compra, id.
 Idem de Andrés Lopez; linde Sebastian Diaz. Fianza, 1781.
 Idem de Andrés Gomez; linde Lorenzo de Tena. Id., idem.
 Idem de Manuel Mendez; linde D. Juan Gallardo. Id., idem.
 Idem de D. Manuel Murillo; linde Francisco Prior. Id., idem.
 Rústica en Herillas, de D. Gaspar Arévalo; linde D. Benito Correas. Id., id.
 Urbana en San Bernardo, de Francisco Arévalo; linde Alonso Calderon. Id., id.
 Idem de D. Antonio Chacon; linde Pedro Capilla. Id., idem.
 Idem del mismo; linde Juan Gallardo. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de D. Antonio Donoso. Id., id.
 Idem en Majadillas, de Juan Gomez Barbudo. Id., id.
 Idem en Barrancos, de D. Gaspar Mendoza; linde Doña María Tamayo. Id., id.
 Idem en Gallego, de D. Andrés Sanchez; linde El Egipto. Id., id.
 Idem en Tiesa, del mismo. Id., id.
 Idem en Campo, del mismo. Id., id.
 Urbana en Cantarana, de D. Andrés Sanchez. Id., id.
 Idem en Real, de Francisco Diaz Mateos; linde Juan Calderon. Id., 1780.
 Idem en Quintana, de Juan Soto Ponce. Id., id.
 Rústica en Gilartos, de D. Andrés Sanchez; linde El Arroyo. Id., id.
 Idem en Barrancos, de D. Alonso Miguel Romero. Censo, id.
 Idem en Marta, de D. Francisco Calderon Gallardo. Idem, id.
 Idem en Herillas, de D. Gaspar Mendoza; linde Alonso Martín Cabanillas. Fianza, 1779.
 Idem de Francisco Delgado; linde Diego Ayuso. Compra, id.
 Idem de Pedro Romero. Id., id.
 Urbana de Ana Soto; linde Diego Caballero. Id., id.
 Idem de Andrés Lopez; linde Sebastian Diaz. Fianza, idem.
 Idem de Manuel Mendez; linde Juan Gallardo. Id., id.
 Idem de Francisco Cano; linde Juan Maximiano. Idem, id.
 Idem de Juan Cano; linde Juan Calderon. Id., id.
 Idem de Andrés Gomez; linde Lorenzo Tena. Id., id.
 Rústica en D. Antonio Donoso; linde El Egipto. Id., id.
 Idem en Chamorro, de D. Andrés Sanchez, menor; linde Miguel Fernandez. Compra, 1778.

Idem en Royo, de D. Antonio Centeno; linde El Egipto. Fianza, id.
 Idem de D. Diego Valdivia; linde Diego Moreno. Censo, id.
 Idem en Tiesa, de D. Gaspar Mendoza; linde D. Antonio Cabezas. Fianza, id.
 Urbana de Francisco Donoso; linde Miguel Carmona. Idem, id.
 Idem de Juan Martín; linde Lucas Gallardo. Id., 1777.
 Idem de Doña Antonia Gallardo; linde D. Rodrigo Daza. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de D. Juan Donoso Daza; linde Don Bartolomé Donoso. Id., id.
 Urbana en Arrabal, de D. Francisco Manrique; linde Pedro Nuñez. Id., id.
 Rústica en Cerro Cardos, del mismo. Id., id.
 Idem en id., del mismo; linde Arroyo la Tiesa. Id., id.
 Idem en Tiesa, del mismo; linde Antonio Cabezas. Id., idem.
 Idem en Barrillos, del mismo; linde Bernardo Arévalo. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Rústica en Charco, de D. Francisco Lopez; linde Diego Ponce. Id., id.
 Urbana en Real, de Juan Trenado; linde Clemente Trenado. Id., 1776.
 Idem en Altozanillo, de Andrés Lopez; linde Sebastian Diaz. Id., id.
 Idem de Manuel Tena; linde Miguel Sanchez. Idem, idem.
 Idem de Antonio Rodriguez; linde José del Puerto. Idem, id.
 Idem en Dos Caras, de Francisco Puerto; linde Francisco Tena. Id., id.
 Rústica en Banillos, de D. Gaspar Trenado. Id., 1775.
 Urbana de Antonio Maldonado; linde Francisco Miranda. Compra, id.
 Idem de María Trenado; linde Tomás Gallego. Censo, idem.
 Idem de Juan Ponce Arcos. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Lorenzo Muñoz; linde Alonso Benitez. Idem, idem.
 Rústica en Egipto, de Diego Gomez Quintana; linde Alonso Martín. Fianza, id.
 Urbana en Monjas, de Juan Bravo Mateos; linde Fabian Guerrero. Id., id.
 Rústica en Pozo Nuevo, de D. Bartolomé Murillo. Idem, id.
 Urbana en Quintana, del mismo. Id., id.
 Rústica en Colmenillas, del mismo; linde Doña Catalina Valdivia. Id., id.
 Idem del mismo; linde D. Francisco Ayerso. Id., id.
 Idem en Egipto, de D. Bernardo Arévalo; linde Juan Donoso. Id., id.
 Idem en Barrillos, de D. Francisco Fernandez. Id., id.
 Idem en Carrera, del mismo. Id., id.
 Idem en San Juan, de Agustín Diaz, linde las Animas. Idem, id.
 Idem en Castizo, de Juan Gomez Barbudo. Id., id.
 Urbana en Cantarana, del mismo; linde Francisco Martín. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de Doña Manuela Mendoza; linde Iglesia. Id., id.
 Idem en Quintana, de la misma; linde Alonso Romero. Censo, id.
 Idem en Tiesa, de D. José Calderon y otros; linde la Parroquial. Id., 1774.
 Urbana en Cruz Nueva, de D. Alonso Donoso; linde Pedro Bolafios. Id., id.
 Idem de Miguel Carmona; linde Sebastian Pulido. Fianza, id.
 Rústica de D. Fernando Donoso; linde El Egipto. Censo, id.
 Idem en Majadillas, de D. Bartolomé Donoso y otros. Idem, id.
 Idem en Villargorlo, de los mismos. Id., id.
 Idem en Majadillas, de los mismos. Id., id.
 Urbana de Pedro Loz no; linde Doña María Murillo. Idem, id.
 Rústica en Egipto, de Lorenzo Ramirez; linde Juan Martín. Id., id.
 Urbana de Lorenzo Ramirez; linde Diego Lozano. Idem, id.
 Rústica en Egipto, del mismo; linde Juan Martín. Id., id.
 Idem en Alamo, de Francisco Martín Gallardo; linde la Iglesia. Id., id.
 Idem en Egipto, del mismo; linde Gaspar Salcedo. Id., idem.
 Urbana del mismo; linde Alonso Murillo. Id., id.
 Idem de Juan Sanchez Nieto; linde Juan Gallego. Id., idem.
 Idem de Inés Franco; linde Casa de los Salvajes. Id., idem.
 Idem de Antonio Gallardo; linde Diego Quinteria. Id., idem.
 Idem de Alonso Martín Trenado; linde Francisco Ponce. Id., id.
 Idem de Juan Carmona; linde Juan Cabanillas. Id., idem.
 Idem de Francisco Gonzalez; linde Juan Peña. Id., id.
 Idem de Lucas Gallardo; linde Mateo Lopez. Id., id.
 Idem de Ana Sanchez; linde Alonso Gallardo. Id., id.
 Idem de Alonso Grande; linde Juan del Puerto. Id., idem.
 Rústica en Torre, de Beatriz Murillo; linde Juan Donoso. Id., id.
 Urbana de la misma; linde Juan Ponce. Id., id.
 Idem de Juan Ponce; linde Alonso Mateo. Id., id.
 Idem de María Saavedra; linde Diego Soto. Id., id.
 Idem de Elvira Sanchez; linde Francisco Guisado. Idem, id.
 Idem en Carrera, de Juan Cabezas; linde Diego Cascos. Id., id.
 Idem de Clemente Muñoz; linde Francisco Ponce. Idem, id.
 Rústica de Francisco Martín. Id., id.
 Idem en Barrancos, de Cristóbal Nuñez; linde Francisco Gonzalez. Id., id.
 Idem en Harde, de Juan Guisado; linde Martín Sanchez. Id., id.
 Idem en Tiesa, de Bartolomé Arpeso; linde Francisco Sanchez Pardo. Id., id.
 Idem en Egipto, de Juan Gonzalez; linde Camino Quintana. Id., id.
 Idem de Torre, de Francisco Guisado; linde Camino Magacela. Id., id.
 Idem en Tiesa, de Francisco Sanchez; linde Bartolomé Ayuso. Id., id.
 Idem en Harde, de Cristóbal Guisado; linde Diego Martín. Id., id.
 Idem de Juan Gallardo. Id., id.
 Idem en San Juan, de Juan Gomez; linde Antonio Salcedo. Id., id.
 Idem en Barrancos, de Francisco Gonzalez; linde Gaspar Valdivia. Id., id.
 Urbana del mismo; linde el anterior. Id., id.
 Idem de Juan Gomez Caravantes; linde Benito Rincon. Id., id.
 Idem de Rodrigo Tena; linde Francisco Sanchez. Id., idem.
 Idem de María Sanchez; linde Rodrigo Murillo. Id., idem.
 Idem de Francisco Martín; linde Alonso Martín. Id., idem.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Sebastian Rodriguez; linde Cristóbal Muñoz. Idem, id.
 Rústica de Alonso Muñoz; linde Juan Benitez. Id., id.
 Urbana del mismo; linde Diego Perez. Id., id.
 Rústica en Camino Villanera, de Isabel Martín; linde Juan Ponce. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Rústica en Egipto, de María Sanchez; linde Lorenzo Fernandez. Id., id.
 Urbana de la misma; linde Francisco Arias. Id., id.
 Idem en Bocina, de Juan Blazquez; linde Fabian Gallego. Id., id.
 Idem de Juan Gallardo; linde Gaspar Lozano. Id., id.
 Rústica en Egipto, de Alonso Martín; linde Alonso Pastor. Id., id.
 Urbana de Pedro Hidalgo; linde Pedro Horrillo. Idem, idem.
 Idem de María Sanchez; linde Francisco Carmona. Id., idem.
 Idem de Pedro Diaz; linde Alvaro Soto. Id., id.
 Rústica de Alonso Martín; linde Juan Calderon. Id., idem.
 Urbana del mismo; linde Pedro Escobar. Id., id.
 Idem de Alonso Sanchez; linde Pedro Blanco. Id., id.
 Rústica en Egipto, de Diego Murillo; linde Gonzalo Hernandez. Id., id.
 Urbana del mismo; linde Alonso Martín. Id., id.
 Idem de Juan Carmona; linde Cristóbal Alonso. Id., idem.

Rústica de Juan Mateos; linde Tomás Gallego. Id., id.
 Urbana de Fernando Gallardo; linde Juan Gomez. Id., idem.
 Idem en Puerta la villa, de Francisco Martín Mellizo; linde Juan Sanchez. Id., id.
 Idem en Real, de María Romero; linde Francisco Durán. Id., id.
 Rústica en Egipto, de Diego Fernandez; linde Alonso Sanchez. Id., id.
 Urbana del mismo; linde Juan Muñoz. Id., id.
 Idem de María Antonia Blazquez; linde Torronquero. Idem, id.
 Idem de Bartolomé Horrillo; linde Catalina Gonzalez. Idem, id.
 Idem de María Sanchez; linde Francisco Garcia. Id., idem.
 Idem de Juan Soto; linde Pozo-airón. Id., id.
 Idem de Francisco Carmona; linde Francisco Sanchez Perdigón. Id., id.
 Idem de Juan de Soto; linde Juan Calderon. Id., id.
 Idem de Francisco Blazquez; linde Juan Gomez. Id., idem.
 Rústica en Alamo, de Juan Gallardo; linde el Valdivio. Idem, id.
 Idem en Huerta; linde D. Juan Antonio Salcedo. Id., idem.
 Idem en Tiesa; linde el Arroyo. Id., id.
 Idem en Egipto, de Pedro Francisco; linde Camino Magacela. Id., id.
 Idem de D. Francisco Gomez; linde Camino Coronado. Idem, id.
 Idem Martín Pajuelo; linde Pedro Muñoz. Id., id.
 Urbana de Juan Blazquez; linde Miguel Carmona. Id., idem.
 Rústica en San Juan, de Inés Gomez; linde Pedro Cano. Id., id.
 Urbana de Clemente Muñoz; linde Francisco Ponce. Idem, id.
 Idem de Juan Blanco; linde Francisco Barrero. Id., idem.
 Idem de Alonso Horrillo; linde María Gomez. Id., idem.
 Idem de Juan Horrillo; linde Francisco Arcos. Id., id.
 Idem de Francisco Martín; linde Benito Morillo. Id., idem.
 Idem en Cantarana, de Juan Cidoncha; linde Martín Gallardo. Id., id.
 Idem en Egipto, de Martín Sanchez; linde D. Gaspar Salcedo. Id., id.
 Urbana del mismo; linde Juan Diaz. Id., id.
 Idem en Arrabal, de Francisco Romero; linde Don Cristóbal Mendoza. Id., id.
 Idem de Juan Garcia; linde Catalina Rodriguez. Id., idem.
 Idem de Francisco Sanchez; linde Diego Ortiz. Id., idem.
 Idem de Andrés Martín; linde María Guisado. Id., id.
 Idem de Lorenzo Martín; linde Pedro del Haba. Id., idem.
 Idem de Alonso Miguel; linde Francisco Gomez Perro. Id., id.
 Idem de Bartolomé Garcia. Id., id.
 Idem de Juan Ponce; linde Catalina Martín. Id., id.
 Idem de D. Diego Cabezas; linde D. Benito Fernandez. Idem, id.
 Idem de Catalina Rodriguez; linde Gonzalo Hernandez. Id., id.
 Idem de Juan Gallardo; linde María Gallardo. Id., id.
 Idem de Bartolomé Gomez; linde Juan Pardo. Id., id.
 Urbana del mismo; linde Alonso Tena. Id., id.
 Idem de Rodrigo Morillo; linde Juan Garcia. Id., id.
 Idem del mismo; linde Juan Gonzalez Prieto. Id., id.
 Idem del mismo; linde Bartolomé Gallego. Id., id.
 Idem de Bartolomé Gallego y otros; linde Diego Martín. Id., id.
 Idem de Miguel Calderon; linde Francisco Guisado. Idem, id.
 Rústica en Cerrillos, de Gregorio Urellana; linde Diego Diaz. Id., id.
 Urbana de Francisco Escudero; linde Juan Gomez Tralla. Id., id.
 Idem de Manuel Escudero; linde Ana Gonzalez. Id., idem.
 Idem de Bartolomé del Haba; linde D. Juan Donoso Palomo. Id., id.
 Idem de Juan Bravo; linde Pedro Guisado. Id., id.
 Idem de Bernardo Ponce; linde Alonso Muñoz. Id., idem.
 Idem de Juan Hernandez; linde Juan de la Fuente. Idem, id.
 Idem de Francisco Calderon; linde Pedro Gomez Barbudo. Id., id.
 Rústica en Egipto, de Diego Diaz; linde Francisco Cascos. Id., id.
 Urbana del mismo; linde Miguel Calderon. Id., id.
 Idem de Pedro Cascos; linde Diego Rincon. Id., id.
 Idem de Diego Horrillo; linde Pedro Guisado. Id., id.
 Idem de Juan Guerrero; linde Tomás Trenado. Id., id.
 Idem del mismo; linde Miguel Blazquez. Id., id.
 Rústica en Herillas, de Custodio Sanchez; linde Clemente Murillo. Id., id.
 Idem en Egipto, de D. Alonso Martín Cabanillas. Id., idem.
 Urbana de Pedro Franco; linde Catalina Murillo. Id., idem.
 Idem de Diego Romero; linde Francisco Gomez. Id., idem.
 Idem de Juan Gomez Caravantes; linde Jerónimo Valdiera. Id., id.
 Rústica de Rodrigo Murillo. Id., id.
 Urbana de Bernardo Ponce; linde Diego Martín. Id., idem.
 Idem del Ayuntamiento de Campanario. Id., id.
 Idem del id.; linde Bartolomé Sanchez. Id., id.
 Idem en Egipto, de Diego Diaz; linde Francisco Cascos. Id., id.
 Urbana en Plazuela, de D. Juan Antonio Salcedo; linde Blas de Salazar. Id., id.
 Idem de Juan Gallardo; linde Francisco Puerta. Id., idem.
 Rústica en Egipto, de D. Fabian Murillo; linde Camino Magacela. Id., id.
 Urbana de D. Francisco Donoso; linde Juan Arévalo. Idem, id.
 Rústica en Noria, de D. Juan Cabanillas; linde el Convento. Censo, id.
 Idem de D. Juan Donoso Daza; linde Bartolomé Donoso. Id., 1773.
 Urbana de José Molina; linde Pedro Blanco. Fianza, idem.
 Rústica en San Juan, de D. Juan Calderon. Id., id.
 Urbana en Noria, del mismo; linde camino La Noria. Idem, id.
 Idem en San Juan, de Diego Martín; linde El Molar. Idem, id.
 Idem de D. Diego Gomez Barbudo. Censo, id.
 Idem en Tiesa, de Agustín Diaz Mateos. Fianza, id.
 Idem de D. Francisco Donoso Ponce; linde Juan Caballero. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de D. Francisco Fernandez Manrique. Id., 1772.
 Idem en Cerros, del mismo. Id., id.
 Idem en Barrillos, del mismo. Id., id.
 Idem en Charro, del mismo. Id., id.
 Idem en Toril, del mismo. Id., id.
 Idem en Torronquero, de D. Juan Gonzalez Toribio. Idem, id.
 Idem de Francisco Donoso; linde Bartolomé Donoso. Idem, id.
 Idem en Harde, de Bernardo Fernandez Arévalo. Id., idem.
 Urbana de Diego Martín Orellana; linde Pedro Romero. Censo, id.
 Idem en Noria, de Andrés Bravo Mateos; linde Francisco Carmona. Fianza, id.
 Rústica en Tiesa, de Bartolomé Calderon; linde Andrés Sanchez. Id., id.
 Urbana en Noria, del mismo; linde Francisco Blazquez. Id., id.
 Rústica en Tiesa, del mismo; linde D. Juan Sanchez. Idem, id.
 Urbana en Fuente, del mismo; linde Diego Martín. Id., idem.
 Rústica en Egipto, de D. Francisco Donoso. Id., id.
 Urbana en Sierpe, del mismo. Id., id.
 Rústica en Egipto, del mismo. Id., id.
 Idem en Mangados, de D. Andrés Sanchez Muñoz; linde el anterior. Id., id.
 Urbana en Cantarana, del mismo; linde Juan Martín de las Cruces. Id., id.
 Rústica en San Juan, de Agustín Diaz; linde D. Juan Murillo. Id., id.
 Urbana en Fuente, de Agustín Diaz Mateos; linde Juan Gonzalez Tejero. Id., id.
 Idem en id., de D. Francisco Gonzalez; linde D. Francisco Valdivia. Id., id.
 Rústica en Mariá, de D. Juan Calderon. Id., id.
 Idem en Barrancos, de D. Gaspar Mendoza. Id., id.
 Idem en Majadillas, del mismo. Id., id.
 Idem en Carrasca, de D. Antonio Rodriguez; linde Juan Fernandez. Id., id.
 Idem en Noria, de D. Antonio Rodriguez Centeno; linde Juan Blazquez. Id., id.
 Idem de D. Juan de Soto; linde D. Manuel Fernandez. Censo, id.
 Idem en Cuadrejones, de Juan Gomez Barbudo; linde la Soledad. Id., 1774.

Urbana en Pasa-ligos, de Lorenzo Gomez; linde Juan Gomez Soto. Fianza, id.
 Rústica en Harde, de Miguel Sanchez Gallardo y otros; linde Campo de Coimbra. Id., id.
 Idem en Cabras, de Agustín Diaz. Id., id.
 Idem en Majadillas, de Bartolomé Murillo; linde Don Antonio Donoso Daza. Id., id.
 Idem en San Juan, de Agustín Diaz. Id., 1770.
 Rústica en Fuente, del mismo. Id., id.
 Urbana de Andrés Sanchez Muñoz. Id., id.
 Idem en Cantarana, del mismo. Id., id.
 Idem en id., de Agustín Diaz. Id., id.
 Rústica en Harde, de D. Juan de Soto. Id., id.
 Idem en San Juan, de D. Juan Calderon. Id., id.
 Idem en Mariá, de D. Bartolomé Murillo. Id., id.
 Urbana en Mesones, de D. Antonio Donoso Daza. Id., idem.
 Rústica en Harde, de D. Diego Gonzalez. Id., id.
 Urbana en Fuente, de Francisco Carrasco; linde Don Alfonso Madroñero. Id., id.
 Idem en Cantarana, de Diego Durán; linde Juan Santos Berollo. Id., id.
 Idem en Plaza, de Francisco Guisado; linde la Iglesia. Idem, id.
 Idem en Cantarana, de Diego Durán; linde Juan de Soto. Id., id.
 Idem en Fuente, de Francisco Velasco; linde D. Alfonso Madroñero. Id., 1769.
 Idem en Luis Benitez, de Francisco Casquero; linde Miguel Fernandez. Id., id.
 Idem en Arrabal, de Antonio Rodriguez; linde Francisco Fernandez. Id., id.
 Idem de Francisco Guisado Calderon; linde Diego Soto. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de D. Antonio Cabezas; linde los Rosales. Id., id.
 Urbana en Cantarana, de Francisco Velasco; linde Diego Carmona. Id., id.
 Idem en Altozanillo, de Antonio D. Igado; linde Juan Miguel Maldonado. Id., id.
 Urbana en Fuentes, de Juan Sanchez Malceniño; linde Pedro Pajuelo. Id., id.
 Rústica en Egipto, de Miguel Sanchez; linde Piedra Escrita. Id., id.
 Idem en Harde, del mismo; linde las Monjas. Id., id.
 Urbana en Noria, de Ana Martín; linde Francisco Cabanillas. Censo, id.
 Idem de Manuel Otero. Id., id.
 Idem de Juan de Soto. Id., id.
 Rústica en Tornos, del mismo; linde D. Gaspar Trenado. Id., id.
 Idem en Torronquero, de D. Bartolomé Murillo. Fianza, id.
 Idem de D. Francisco Donoso; linde el Convento. Idem, idem.
 Idem en Monton, de D. Juan de Soto. Id., id.
 Idem del mismo; linde D. Martín Cabezas. Id., id.
 Idem en Majadillas, del mismo; linde Pozo Nuevo. Id., idem.
 Idem de D. Juan José Gallardo; linde Juan Gonzalez. Idem, id.
 Idem en Tiesa, de Marcos Gallardo. Id., 1837.
 Dos id. en id., del mismo. Id., id.
 Idem en Arroyo-fuente, del mismo. Id., id.
 Idem en Cerro Cardos, del mismo. Id., id.
 Idem en Barrancos, de Doña Ana Donoso; linde Camino la Indiana. Id., 1808.
 Idem en Chamorro, de Doña Francisca Garcia. Herencia, 1860.
 Urbana en Mesones, de Juan Ponce. Fianza, 1805.
 Idem en Arrabal, de Alonso Martín; linde D. Tomás Fernandez Arévalo. Id., 1797.

PREVENCIONES.
 1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862
 2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo, que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el registro los documentos que resulten de las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen estas circunstancias de conformidad y firmadas por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refirieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se comente trasmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, no habrán de ser acreditados por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hubieran inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 334 de la citada ley.
 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se devengarán en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.
 6.º Los interesados que carecieron de títulos escritos podrán suprir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.
 La Serena 26 de Julio de 1863.—El Registrador, Luis Rubio Sanchez.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.
 Habiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importe de 30 rs. de plazo fijo de seis á nueve meses, que constituyó en el día 22 de Junio último Doña Joaquina Soñer, señalada con los números 4230 de entrada y 172 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, no tendrá valor ni efecto.
 Barcelona 5 de Noviembre de 1861.—Manuel de la Escalera.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago de la Caja de Depósitos, importantes 20.000 y 34.000 rs. de plazo fijo de más de nueve meses, que constituyó en esta dependencia en 19 de Diciembre de 1862 y 4 de Enero último Doña Antonia Diaz, señaladas con los números 9405 y 99 de entrada y 5.679 y 5.916 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, no tendrán valor ni efecto.
 Barcelona 5 de Noviembre de 1861.—Manuel de la Escalera.

Banco de Sevilla.
 Estado de su situación en 31 de Octubre de 1861.

ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Metálico en caja.....	9.918.204,85
Billetes en caja.....	4.505.910,00
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	30.623.315,60
Préstamos sobre efectos públicos.....	655.700,00
Efectos á cobrar de cuentas corrientes.....	649.744,69
Idem depositados.....	29.852.493,48
Corresponsales deudores.....	3.090.399,42
Diversos.....	6.932.016,55
TOTAL activo rs. vn.	83.227.974,59

PASIVO.

Capital efectivo de las acciones emitidas.....	16.000.000,00
Fondo de reserva.....	1.600.000,00
Billetes emitidos.....	20.000.000,00
Cuentas corrientes.....	4.149.844,53
Depósitos en efectivo.....	347.527,37
Idem de valores.....	29.852.693,48
Efectos á pagar.....	41.864,67
Dividendos por pagar.....	18.880,00
Corresponsales acredores.....	28.197,49
Ganancias y pérdidas.....	358.997,05
IGUAL PASIVO rs. vn.	83.227.974,59

El Subdirector, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.—El Director, José María de Ibarra.

Situación del Banco de Zaragoza
 en 31 de Octubre de 1861.

ACTIVO.	Reales vellon.
Caja.—Metálico.....	4.712.870,55
Cartera.....	42.013.024,18
En poder de corresponsales.....	4.631.518,61
Creditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragoza en liquidación.....	1.005.582
Gastos de instalación.....	84.000
Muebles y enseres.....	48.000
Gastos de administración.....	264.658,16
Diversos.....	8.632.960
Total.....	58.391.813,47

PASIVO.

Capital del Banco.....	6.000.000
Billetes en circulación.....	6.921.200
Fondo de reserva.....	1.514.960
Cuentas corrientes de la plaza.....	714.242,08
Imposiciones á metálico con intereses á por 100 al año.....	33.059.590,31
Capital excedente de la Caja de Descuentos Zaragoza en liquidación.....	805.087,43
Obligaciones á pagar por cuenta de dicha Sociedad.....	101.788,60
Diversos.....	4.789.975,44
Depósitos de efectos en custodia.....	7.418.000
Total.....	58.391.813,47

Zaragoza 31 de Octubre de 1861.—El Interventor, M. Villacampa.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Santiago.
 Su situación en 31 de Octubre de 1861.

ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Caja.....	2.462.453,32
Efectos descontados.....	522.000,00
Cartera.....	52.426,90
Idem á cobrar.....	52.426,90
Idem á negociar.....	40.937,25
Instalación.....	25.812,16
Moviliario.....	6.497,00
Corresponsales acredores.....	595.738,83
Varias cuentas deudoras.....	11.400,00
Sueldos y gastos generales.....	14.183,29
<	

estrados por no haber sido habido el Santiago Merino, sumi-

Resultando que al deducir el referido Curador la demanda

Resultando que se celebró el juicio verbal prevenido en el

Considerando que Miguel Barroso, y a su nombre su curador,

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

Considerando que el hacere la consignacion, el Juzgado de

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que

sobre la mencionada casa, y se obligó a pagar en término de

Otro de 41.616 rs. constituido sobre la propia finca por el

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas,

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de

York noticias asegurando haber dicho el Presidente del Sur,

Por las últimas correspondencias recibidas de Madagascar

Aquel estrecho que divide al Japon en dos partes

Aquel personaje, desconociendo la autoridad del Taicou,

En tales circunstancias se resolvió forzar la entrada

En los primeros días de Septiembre se puso en ejecución

Atacó el siguiente día 6 la batería Mose-Saki, y con el

Los ingleses sufrieron pérdidas con la muerte de varios

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

los Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la

La comitiva se reunirá a las cuatro de la tarde en la

La Sociedad Económica Matritense ha aprobado el programa

La Academia Médico-quirúrgica inaugurará sus sesiones

Hoy a la una de la tarde conferirá el Excmo. Señor Rector

De tres a cinco de esta tarde se permite la entrada en el

La Real Archicofradía de la Santísima Trinidad, establecida

Segun estaba anunciado, SS. MM. la REINA y el REY, con su

El coliseo estaba ocupado por una concurrencia numerosa

En el Real continúan los ensayos de la *Generación y Fecundación*

Pronto deben darse varios conciertos en uno de los teatros

La UNION CASTELLANA.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta

COMPANIA DEL FERRO CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO a Zamora

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario general,

BOLETIN DE TEATROS.

Segun estaba anunciado, SS. MM. la REINA y el REY, con su

El coliseo estaba ocupado por una concurrencia numerosa

En el Real continúan los ensayos de la *Generación y Fecundación*

Pronto deben darse varios conciertos en uno de los teatros

La UNION CASTELLANA.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta

COMPANIA DEL FERRO CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO a Zamora

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario general,

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La cuestion relativa a la ocupacion militar de los Ducados

De no verificarse esto, y si las dos grandes potencias

Correspondencias de Francfort aseguran que el Gobierno

Las supuestas disposiciones del Gabinete de las Tullerías

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

El Príncipe de Nagato solicitó la paz y ofreció, según se

INTERIOR.

MADRID.—La Academia matritense de Jurisprudencia

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario general,

SANTO DEL DIA. San Martin, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1864.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1864.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 6 de Noviembre de 1864 a las ocho de la mañana.

BOLEAS EXTRANJERAS. Ambers 7 de Noviembre.—Interior, 44-50.—Diferida, 41-50. Amsterdam 7 de Noviembre.—Interior, 43 1/2.—Diferida, 41 1/2.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—El amor de los amores.—Baile.—La pena del Talion.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos, original de D. José Marco, titulada Libertad en la cadena.—Baile.—Una idea feliz, pieza en un acto.